

Villa, cuyo Distribuidor <sup>no</sup> tiene del mismo modo obligado a poner en mi poder el líquido q. resulte de la correspondencia en ese Pueblo, debo manifestar al Sr. q. en el caso de q. insista en separar a Sr. Diego Pascual Halla, y q. lo remplaza interinamente Sr. Juan de Tebar en el ayuntamiento de este, es de absoluta necesidad q. asegure sus rentas, depositando en esta Villa q. por un orden regular ascendera a mil y quinientos P. pues q. en otra forma no puedo entenderme con el Distribuidor p.º remitible la correspondencia no garantizaré de su valor en esta forma, o en otra q. sea un largo

de esta Villa  
tenida en d.º y  
encia de la circun  
Provincia fecha  
el Ayuntamiento.  
el fomento, y brullo  
ere lo fue uno el  
cular contenido  
el siguiente  
algunos segundos  
la recaudacion

de las contribuciones, cubriéron sus retrasos descontando su importe de una Certificación de credito de un millon doscientos veinte y ocho mil quatrocientos siete P. y treinta y dos mrs. librada a favor de este vecindario por resubtas de los suministros echos en la Guerra de la Independencia, toda vez q. el interesado en ellos se haga como estan por

